



Tipo de Documento		Coordinación	Aprobado por
Versión No. 14 SUGEF 13-19	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
Gobernanza y Control		Sesión #	3054
		Acuerdo	005399-3054-11-2024

REGLAMENTO DE ÉTICA

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES LA AMISTAD
(ANTES COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA AMISTAD R.L.)

Contenido

I. Definiciones	5
Artículo 1.- Definiciones generales	5
Artículo 2.- Definiciones específicas sobre conflictos de interés	7
II. Principios Fundamentales	9
Artículo 3.- Sometimiento a este Reglamento	9
Artículo 4.- Casos de Aplicación de los Procedimientos regulados en el Reglamento	9
III. Comisión de Ética	9
Artículo 5.- Competencia	9
Artículo 6.- Nombramiento e Integración	10
Artículo 7.- Sesiones. Quórum	10
Artículo 8.- Prohibiciones	11
IV. Normas Generales	12
Artículo 9.- Deber de conocer este reglamento	12
Artículo 10.- Respeto a los valores éticos.....	12
Artículo 11.- Respeto a derechos humanos.....	12
Artículo 12.- Respeto y prudencia.....	13
Artículo 13.- Rumores	13
Artículo 14.- Relaciones personales	13
Artículo 15.- Del uso de sustancias prohibidas.....	13
Artículo 16.- De la prestación de servicios diferentes a los independientes	14
Artículo 17.- Uso de instalaciones y plataformas digitales	14
Artículo 18.- Del uso de los recursos en beneficio propio	14



	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
Versión No. 14	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Artículo 19.- Del riesgo de imagen.....	14
Artículo 20.- Protección de imagen de Coopeamistad RL.....	14
Artículo 21.- Relaciones con representantes gubernamentales.....	15
V. Situaciones Específicas de Potencial Conflicto de Interés	15
Artículo 22.- Prohibición de contratación	15
Artículo 23- Ética en relaciones comerciales	16
Artículo 24- Amistad. Influencia significativa o Participación	16
Artículo 25- Deber de abstención	16
Artículo 26- Conflicto real o aparente.....	16
VI. Normas Relativas a la Autoridad máxima y administración superior	17
Artículo 27.- Prohibición de influir.....	17
Artículo 28- Influencia indebida.....	17
Artículo 29.- Proceso de selección	17
Artículo 30.- Sobre la idoneidad y desempeño	18
VIII. Nombramientos	18
Artículo 31.- Influencia en procesos de elección	18
Artículo 32.- Empleo de parientes	18
IX. Conductas Relacionadas con la Información.....	18
Artículo 33.- Marco regulatorio del secreto bancario en Costa Rica	18
Artículo 34.- Confidencialidad de la información	19
Artículo 35.- Manejo de la información	19
Artículo 36.- Autorización y uso de información	20
Artículo 37.- Información confidencial en transacciones.....	20
Artículo 38.- Información sensible	20
Artículo 39.- Divulgación información estratégica o confidencial en sesiones	20
Artículo 40.- Entrega de la información	21
X. Ética en Negociaciones con Clientes, Proveedores y Consumidores	21
Artículo 41.- Comercio personal	21

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Artículo 42.- Aceptación de dádivas	21
Artículo 43.- Del grado de valor de la dádiva	22
Artículo 44.- De la información a la jefatura inmediata	22
Artículo 45.- Viajes	22
XI. Prohibición. Actividades Políticas y Contribuciones	23
Artículo 46.- Limitaciones sobre política electoral nacional	23
XII. Trámite de la Denuncia por faltas a la ética o a las disposiciones del Reglamento. Derechos del Denunciante y Denunciado.....	23
Artículo 47.- Requisitos de la denuncia.....	23
Artículo 48.- Aclaraciones. Archivo. Incompetencia	24
Artículo 49.- Protección al denunciante	24
Artículo 50.- Derechos del denunciado	24
Artículo 51.- Investigación preliminar	25
Artículo 52.- Fase de instrucción.....	25
Artículo 53.- Traslado de cargos. Audiencia. Excepciones	25
Artículo 54.- Audiencia al Denunciante. Prueba. Audiencia Oral. Conclusiones.....	26
Artículo 55.- Informe de la instrucción. Plazo	26
Artículo 56.- Audiencia del informe. Recomendación de la Comisión	26
Artículo 57.- Potestad sancionatoria.....	27
Artículo 58.- Prescripción	27
XIII: Prevención y control del riesgo de legitimación de capitales	28
Artículo 59- Autoridad máxima	28
Artículo 60- Solicitud de información.....	29
Artículo 61°- Investigación de operaciones sospechosas.....	29
Artículo 62°- Política conozca a su cliente.....	29
Artículo 63°- Comunicado de operaciones inusuales o sospechosas	29
Artículo 64°- Gestión de prevención y control	29
XIV: Actos indebidos, fraudulentos y mal intencionados	30
Artículo 65°- Divulgación de información no autorizada	30



	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
Versión No. 14	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Artículo 66°- De los delitos informáticos.....	30
Artículo 67°- Abuso de poder	30
Artículo 68° Deber de prevención y cuidado de la información.....	30
XV. Sanciones.....	31
Artículo 69- Tipos de sanciones	32
Artículo 70.- Graduación de la sanción	32
Artículo 71- De las medidas disciplinarias en general.....	33
Artículo 72: De las sanciones a los asociados.....	33
Artículo 73: Sanciones por incumplimiento de la Ley 7786.....	33
Artículo 74: De la comunicación y divulgación.....	34

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

CÓDIGO DE ÉTICA

El presente reglamento es de conocimiento y acatamiento obligatorio para todos los miembros de la Cooperativa de Servicios Múltiples La Amistad, COOPEAMISTAD.

I. Definiciones

Artículo 1-. Definiciones generales

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Administración superior: persona(s) física(s) que, por su función, cargo o posición, ejerza(n) o represente(n) la máxima autoridad administrativa del sujeto obligado, o intervenga(n) o tenga(n) la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes.

Asociación de Imagen: Actuaciones en que se pretenda relacionar a la Cooperativa con otras empresas o personas.

Asociados: Los productores de leche y colaboradores de la Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., (COOPROLE RL), los trabajadores de la Cooperativa de ahorro y crédito La Amistad, en adelante COOPEAMISTAD RL., asociaciones sin fines de lucro vinculadas a COOPROLE RL, trabajadores de las asociaciones vinculadas y asociados pensionados.

Autoridad máxima: persona física u órgano colegiado, responsable del sujeto obligado. En el caso de personas jurídicas corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente, según la naturaleza jurídica del sujeto obligado de que se trate.

Código de Conducta (Ética): Conjunto de normas que rigen el comportamiento de la entidad y sus colaboradores; y expresan su compromiso con valores éticos

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

y principios como la transparencia, la buena fe de los negocios o actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la entidad, así como el trato equitativo a los Clientes que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. Incluye, entre otros, la prohibición explícita del comportamiento que podría dar lugar a riesgos de reputación o actividad impropia o ilegal, como la declaración de información financiera incorrecta, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, fraude, prácticas contrarias a la competencia, el soborno, la corrupción y la violación de los derechos de los Asociados.

Colaborador: Toda persona asalariada que brinda sus servicios para COOPEAMISTAD RL.

Comisión: La Comisión de Ética para el apoyo al Consejo de Administración.

Consejo de Administración o Autoridad Máxima: Máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la Cooperativa de Servicios Múltiples La Amistad (COOPEAMISTAD).

Directores: Las personas que, como propietarios o suplentes, representan la autoridad máxima de la Cooperativa.

Giro Principal: Se refiere a las actividades de la Cooperativa, según autoriza su Estatuto, como servicios múltiples.

Inopia: Escasez.

Miembros: Se refiere a asociados personas físicas, productores, trabajadores y pensionados, o personas jurídicas sean asociaciones sin fines de lucro.

Órganos de Elección: Aquellos en los que sus integrantes se designan en la Asamblea General de delegados de la Cooperativa tales como el Consejo de

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Administración, Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social.

Preclusión. Pérdida o extinción de una facultad o potestad procesal por no haberse ejercido en la oportunidad que determina la ley.

Proveedor: Persona física o jurídica que suministra bienes y/o servicios a la Cooperativa.

Reglamento: Este Reglamento de Ética. El cual contiene el conjunto de reglas para el buen funcionamiento de la cooperativa

Secreto bancario: es la obligación impuesta a los bancos, puestos de bolsa, operadoras de pensiones, sociedades de fondos de inversión y aseguradoras, sean públicos o privados, de no revelar a terceros los datos referentes a sus clientes que lleguen a su conocimiento como consecuencia de las relaciones jurídicas que los vinculan. Es un deber de silencio respecto de hechos vinculados a las personas con quienes las instituciones bancarias y reguladas mantienen relaciones comerciales, así como una obligación profesional de no revelar informaciones y datos que lleguen a su conocimiento en virtud de la actividad a que están dedicados.

Artículo 2.- Definiciones específicas sobre conflictos de interés

Conflicto de Interés: En general, cuando los intereses o necesidades personales de cualquier Miembro de la Cooperativa se anteponen o podrían anteponerse a los de la Cooperativa. Se puede presentar, pero no de manera exclusiva, cuando la persona con poder de decisión, directo o indirecto, tiene alguna de las relaciones que se detallan a continuación:

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

1. La persona, o alguien de su Parentesco Cercano, participa o tiene injerencia directa o indirecta en la toma de decisiones sobre esas negociaciones de las que es parte la Cooperativa.

2. Los intereses personales o de un tercero con Parentesco Cercano, compiten de manera directa o indirecta con los intereses de la Cooperativa.

3. La persona utiliza sus contactos o cargo para fomentar intereses distintos a los de la Cooperativa, como su propio negocio privado o sus asuntos financieros personales, o aquellos de un Pariente Cercano.

4. La persona o sus Parientes Cercanos tienen relación de parentesco con los representantes legales, los miembros de las juntas directivas o con quienes desempeñan cargos gerenciales, en la estructura de un cliente, competidor o proveedor.

Parentesco cercano o Pariente Cercano: Relación entre dos personas que tienen un vínculo de cónyuges, convivientes de hecho, hijos, padres, y hermanos, todos estos por vía sanguínea o política.

Injerencia Directa: Cuando la persona toma decisiones o tiene influencia en ellas en forma directa.

Injerencia Indirecta: Cuando el Pariente Cercano tiene participación en la toma de decisiones o influencia en ella, o bien la persona o su pariente cercano, por medio de un tercero.

Interés Económico: Es la participación en el capital de una determinada empresa ya sea en forma directa o indirecta, en al menos un 15% del capital social de esa empresa.

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Partes Relacionadas: Son personas físicas o jurídicas que controlan o tienen influencia significativa en la Cooperativa, entendiéndose por: i) Control: Que tenga poder, y capacidad de influir en las decisiones de la Cooperativa; y ii) Influencia significativa: Que tenga capacidad de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la Cooperativa, sin llegar a tener el control de ésta.

II. Principios Fundamentales

Artículo 3.- Sometimiento a este Reglamento

Este Reglamento de Ética establece:

- i) las conductas que debe respetar todo Miembro de la Cooperativa, y
- ii) las sanciones que se deben imponer en caso de incumplimiento, según la relación que se tenga con la Cooperativa.

Artículo 4.- Casos de Aplicación de los Procedimientos regulados en el Reglamento.

El procedimiento que aquí se establece será aplicable únicamente para los casos en que la persona denunciada, o a quien se le abra una investigación de oficio sea un Asociado, o un Miembro de Órgano director, según lo normado en el Estatuto de la Cooperativa.

En el caso de los asociados trabajadores de COOPEAMISTAD RL, se aplicará el procedimiento vigente para el régimen disciplinario laboral de la Cooperativa, considerando que la relación primaria del asociado trabajador con la Cooperativa es su relación de empleo.

III. Comisión de Ética

Artículo 5.- Competencia

Se crea la Comisión de Ética, como un órgano auxiliar de la Autoridad Máxima o Consejo de Administración, a la que corresponde:

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

a.- Velar por el adecuado cumplimiento de los valores y estándares éticos de la Cooperativa.

b.- Divulgar el presente Reglamento a todos los Miembros de la Cooperativa, por los medios físicos y electrónicos que estime oportuno y conveniente.

c.- Verificar el cumplimiento de los valores y principios éticos establecidos en este Reglamento o en cualquier otro acuerdo o disposición interna de la Cooperativa que resulte de acatamiento obligatorio. Para cumplir con ese cometido, podrá hacer recomendaciones a cualquiera de las diferentes dependencias de la Cooperativa.

d.- Mantener actualizado el Reglamento, presentando para aprobación del Consejo, las reformas o modificaciones que estime convenientes de acuerdo con las circunstancias y necesidades de la Cooperativa.

e.- Tramitar las denuncias que sobre esta materia se presenten contra las personas indicadas en el Artículo 4. y realizar las recomendaciones que corresponda al Consejo de Administración.

Artículo 6.- Nombramiento e Integración

La Comisión será nombrada por el Consejo de Administración por períodos de dos años. Estará integrada por dos miembros del Consejo de Administración, un miembro del Comité de Vigilancia designado por el Comité, y el Gerente General. Asimismo, se deberán nombrar los suplentes de cada una de las personas nombradas. El Consejo de Administración designará el Coordinador de la Comisión. La Comisión podrá asesorarse con profesionales relacionados con la materia investigada tanto desde un punto de vista jurídico como técnico.

Artículo 7.- Sesiones. Quórum

La Comisión se debe reunir:

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

- i) cuando lo considere necesario, para cumplir con los deberes encomendados, o
- ii) ii) por solicitud del Consejo de Administración, de los propios integrantes de la Comisión o del Gerente General.

Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se aprobarán por mayoría simple de los presentes. Todas sus decisiones deben ser debidamente fundamentadas.

Artículo 8.- Prohibiciones

Los integrantes de la Comisión no deberán participar en el conocimiento, trámite o resolución de aquellos asuntos en los que tengan un interés directo, o interesen a las personas con las que tengan un Parentesco Cercano, o que, por cualquier otra circunstancia, considere que para el caso concreto no puede conducirse en forma neutral y objetiva.

En cualquiera de esos supuestos, deberá separarse de inmediato, dejando constancia por escrito o en el acta de la sesión correspondiente, de las razones por las que procede de esa manera.

En caso de que se configure alguna de las causales indicadas y el integrante no se inhíba, el denunciante o denunciado podrán recusarlo, solicitando por escrito su separación, con indicación expresa de los hechos y las pruebas en que fundamenta su petición.

El coordinador de la Comisión le dará audiencia al recusado por el plazo máximo de tres días hábiles para que, por escrito, se refiera al respecto, salvo que acepte la recusación que se plantea, lo que podrá hacer de inmediato. Si el recusado se opusiere, la Comisión, una vez vencido el plazo, sin la participación del o los recusados, resolverá a la mayor brevedad lo que corresponda, convocando al, o a los, respectivos suplentes para conocer de ese caso en particular.

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

En el evento de que la recusación se formule contra todos los integrantes titulares, entrarán a resolver, los respectivos suplentes. En caso de que se recuse la totalidad de los integrantes titulares y suplentes, corresponderá al Consejo de Administración resolver lo que corresponda.

IV. Normas Generales

Artículo 9.- Deber de conocer este reglamento

Todos los Miembros y autoridades están obligados a conocer y practicar los principios y valores éticos de la Cooperativa, así como los enunciados contenidos en este Reglamento y cumplirlos en el desempeño de las funciones asignadas y en el desarrollo de sus actividades personales, cuando éstas puedan afectar en forma negativa la reputación de la Cooperativa o menoscabar su patrimonio.

Artículo 10.- Respeto a los valores éticos

Todos los Miembros de la Cooperativa deben respetar y fomentar los más altos valores éticos, que promuevan el trabajo en equipo y la responsabilidad individual y social. Así como los principios y valores que nos identifican.

Artículo 11.- Respeto a derechos humanos

La Cooperativa respeta los derechos humanos fundamentales, y prohíbe cualquier tipo de discriminación en el trabajo y gestión de cuerpos directivos por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.”) La Cooperativa no utilizará menores de edad en su fuerza laboral, ni tolerará condiciones laborales o trato cruel, humillante, denigrante, a sus trabajadores.

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Artículo 12.- Respeto y prudencia

Los Miembros de la Cooperativa, deben conducirse con prudencia y decoro, y deberán comportarse respetuosamente frente a cualquier otro Miembro de la Cooperativa o tercero, en cualquier foro en el que se encuentren con ocasión de su pertenencia a la Cooperativa, sea un lugar físico, incluido el centro de trabajo, o mediante la utilización o participación en redes sociales o cualquier otra forma de comunicación o correspondencia. En este sentido, se prohíbe a todos los Miembros, cualquier tipo de conducta irrespetuosa u ofensiva que se incurra contra otro Miembro en forma presencial, oral, escrita, o por medio de correo electrónico, u otras redes sociales. Las conductas sancionables comprenden: insultos, faltas de respeto, difamaciones, insinuaciones calumniosas, afirmaciones infundadas, humillaciones, hostigamientos, y manifestaciones similares. Los Asociados de Coopeamistad deben guardar el respeto debido para con todos los colaboradores de Coopeamistad.

Artículo 13.- Rumores

Los Miembros de la Cooperativa no deben emitir juicios con base en rumores que afecten la reputación o la imagen de la propia Cooperativa o de terceros, relacionados o no con ésta.

Artículo 14.- Relaciones personales

Las personas con relación funcional o jerárquica directa no podrán tener relaciones de noviazgo y similares entre sí, si con ello se afecta lo intereses de la Cooperativa. De darse este tipo de relación, los superiores jerárquicos de las personas involucradas, tomarán las medidas necesarias para evitar que, con ocasión del trabajo, se materialice un conflicto de interés.

Artículo 15.- Del uso de sustancias prohibidas

Durante la jornada laboral y en el cumplimiento de su deber los funcionarios en general, miembros del Consejo de Administración, Comités y Unidades de Apoyo no deberán consumir ni trasegar drogas de uso no autorizado, o bebidas alcohólicas, además deberán guardar compostura en su presentación personal,

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

considerando que se trata de una entidad financiera de gran prestigio. De ningún modo podrán presentarse a sus labores bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes.

Artículo 16- De la prestación de servicios diferentes a los independientes COOPEAMISTAD prohíbe al personal contratado llevar a cabo labores en cualquier otra entidad financiera, que presta servicios similares que sean competencia con las actividades de la Cooperativa y que presenten posible conflicto de intereses. Ante la duda del posible conflicto de interés, el involucrado consultará al superior jerárquico la existencia o no del conflicto.

Artículo 17.- Uso de instalaciones y plataformas digitales

No se deben utilizar las instalaciones físicas ni las plataformas digitales propiedad de Coopeamistad con el propósito de Desarrollar actividades personales ajenas al quehacer de la Cooperativa, en detrimento de ésta.

Artículo 18- Del uso de los recursos en beneficio propio

Los funcionarios y miembros de COOPEAMISTAD RL, no deben utilizar los bienes o recursos, procedimientos, sistemas de cómputo, metodologías e información y datos propiedad de la Cooperativa para propósitos que no sean en beneficio y no estén autorizados por la cooperativa. Queda terminantemente prohibido el uso o manipulación de los sistemas de información en beneficio propio.

Artículo 19.- Del riesgo de imagen

Participar en actividades contrarias a los intereses de la Cooperativa, que generen un riesgo de imagen, o que puedan perjudicar la completa dedicación en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

Artículo 20.- Protección de imagen de Coopeamistad RL.

Por el impacto potencial que pudiera tener en la imagen de la Cooperativa, todos los Miembros de la Cooperativa deben evitar aquellas actividades o

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

relaciones que configuren o denoten un conflicto de interés según se define en este Reglamento. En caso de duda, deberá declararlo oportunamente y obtener del Consejo de Administración o del Gerente General según sea el caso, las aprobaciones respectivas.

Artículo 21.- Relaciones con representantes gubernamentales

La Cooperativa y sus Miembros deberán observar los principios éticos aquí establecidos en sus relaciones, con representantes gubernamentales de cualquier nivel.

V. Situaciones Específicas de Potencial Conflicto de Interés

Artículo 22.- Prohibición de contratación

La Cooperativa no podrá contratar a proveedores de bienes o servicios a empresas o negocios propiedad de los Miembros de Órganos de Elección, el Gerente General, Auditor General, ni con empresas en las cuales estos posean Interés Económico o poder de decisión.

Sin embargo, la Cooperativa, considerando su propia conveniencia, podrá evaluar la posibilidad de efectuar transacciones de esta naturaleza, cuando el bien o servicio requerido califique como “producto único” o de inopia y que su adquisición otorgue fehacientemente, las condiciones más favorables para la Cooperativa y sean ejecutadas en términos comerciales usuales, como se habría hecho con un tercero no relacionado.

Las personas que desempeñen los cargos indicados, en cuanto sea de su conocimiento y para efecto del levantamiento de la prohibición, deberán informar el vínculo señalado ante la Comisión de Ética, quien solicitará la aprobación de la Gerencia General. Posteriormente lo comunicará al Consejo de Administración para su conocimiento y ratificación o revocatoria.

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Artículo 23- Ética en relaciones comerciales

Es prohibido para quienes tienen niveles de dirección, gerencia o de cualquier otro tipo, que tengan injerencia directa o a través de sus subalternos en decisiones de compra o contratación con proveedores o contratistas, establecer en su condición personal, relaciones comerciales con estos.

En el evento de que algún colaborador tenga que hacer algún tipo de transacción personal, deberá solicitar la aprobación por escrito de parte de su superior inmediato.

Artículo 24- Amistad. Influencia significativa o Participación

Si un Miembro tiene Interés Económico o Relación de Parentesco Cercano con personas que tengan influencia significativa, o participación en el capital, sean clientes o proveedores de la Cooperativa, debe asegurarse que esa relación personal no comprometa su capacidad para actuar en beneficio de la Cooperativa. En todo caso, deberá declararlo tan pronto sea de su conocimiento, cumpliendo los lineamientos establecidos.

Artículo 25- Deber de abstención

Un Miembro que haya declarado una relación potencial o real de conflicto de interés, debe abstenerse de participar, influir o de cualquier manera relacionarse con contrataciones u operaciones que la Cooperativa realice con la empresa o persona física que haya declarado.

Artículo 26- Conflicto real o aparente

Todos los Miembros de la Cooperativa deben evitar transacciones con clientes y proveedores y situaciones financieras empresariales o de cualquier tipo, en las que sus intereses personales o económicos puedan entrar en conflicto real o aparente con los intereses de la Cooperativa.

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Deben evitarse las situaciones que generen duda de que es posible realizar las labores o desempeñar las responsabilidades con integridad e imparcialidad, o pueda resultar en actividades que compitan con el negocio de la Cooperativa.

VI. Normas Relativas a la Autoridad máxima y administración superior

Artículo 27.- Prohibición de influir

En general, debe mantenerse una separación entre las funciones propias del Consejo de Administración y demás órganos de elección y las actividades normales de ejecución encargadas a la Administración.

Los directores, y demás miembros de los órganos de elección, deben abstenerse de usar sus influencias o poder en el otorgamiento de facilidades crediticias, precios diferenciados en operaciones activas o pasivas, la contratación de personal, y en la adquisición de bienes y servicios.

Artículo 28- Influencia indebida

Los miembros de la autoridad máxima a Consejo de Administración no deben utilizar su posición dentro de la Cooperativa con el fin de obtener beneficios personales, para un pariente cercano, o para un tercero, influenciando de manera indebida a colaboradores o terceros en sus relaciones con la Cooperativa.

Artículo 29.- Proceso de selección

El proceso de selección de los miembros será de conformidad con las sanas prácticas para garantizar que los candidatos estén calificados para servir a la cooperativa, que no existan conflictos de intereses que les impidan desarrollar su tarea de manera objetiva e independiente, o bien, que, en caso de existir, se aplique una correcta gestión con mecanismos de revelación de los posibles conflictos de interés. Además, deben ser capaces de dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para cumplir con las responsabilidades que les competen.

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Artículo 30.- Sobre la idoneidad y desempeño

Para el nombramiento de los miembros a puestos de dirección y administración se valorará la honestidad, integridad y compromiso para la dedicación y disposición para adquirir los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

VIII. Nombramientos

Artículo 31.- Influencia en procesos de elección

Se prohíbe al Gerente General y Ejecutivos, influir en el proceso de nombramiento de los diferentes Órganos de Elección haciendo uso de su jerarquía.

Artículo 32.- Empleo de parientes

No se podrá contratar en la Cooperativa personal que tenga relación de Parentesco Cercano con los miembros de los Órganos de Dirección, el Gerente General, el Auditor General, Ejecutivos con rango de jefaturas, que estén en funciones, o de sus respectivos cónyuges, hasta en tercer grado de consanguinidad.

IX. Conductas Relacionadas con la Información

Artículo 33.- Marco regulatorio del secreto bancario en Costa Rica

En manejo de la información financiera de los asociados en COOPEAMISTAD RL será en todos sus extremos de acuerdo con los alcances del marco regulatorio:

- *Código de Comercio. Artículo 615 Cuentas bancarias*
- *Código Penal. Artículos 203 y 339 Divulgación de secretos.*
- *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Artículo 132 prohibición y 133 reglas del manejo de la información.*

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

- *Ley Reguladora del Mercado de Valores. Artículo 108. Actuación de participantes. Artículo 151. Intercambio de información.*
- *Ley 7786 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Artículos 24 y 25. Operaciones sospechosas. Artículos 33, 33 bis y 34 Congelamiento de fondos.*
- *Convenios internacionales.*
- *Ley 8754, contra la Delincuencia organizada y Capitales emergentes. Artículo 18. Levantamiento del secreto bancario.*

Artículo 34.- Confidencialidad de la información

Los Miembros de la Cooperativa deben conservar absoluta reserva y confidencialidad con la información de la Cooperativa, de sus clientes, proveedores, asociados y sus directores.

Esa información, sólo podrá ser entregada por el Gerente General y si fuere del caso, con autorización escrita de los involucrados, o por orden judicial. El responsable último por la confidencialidad y resguardo de información sensible de la Cooperativa será siempre el Gerente General, en su condición de representante legal, por disposición de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 35.- Manejo de la información

Está prohibido al personal de la Cooperativa utilizar, en forma distinta a la requerida para el cumplimiento de su función, documentación física o digital de ésta, sin la debida autorización. Para el caso de los funcionarios en general, dicha autorización estará a cargo del Gerente General.

Los Miembros de la Cooperativa tendrán la obligación de respetar y salvaguardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en reuniones de asociados, Asambleas de delegados, Ordinarias o Extraordinarias, o con ocasión de dichos eventos. También deberán abstenerse de realizar cualquier acto que comprometa la confidencialidad de esa información,

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

incluyendo, sin limitar, a fotografías, grabación de audio o videos de las presentaciones que se dan en las reuniones (tanto físicas como virtuales) o Asambleas.

Artículo 36.- Autorización y uso de información

La autorización para uso de la información de la Cooperativa estará a cargo del Gerente General, quien al igual que el Auditor Interno, puede extraer esa información a su criterio y bajo su exclusiva responsabilidad, o autorizar al personal a su cargo a que lo haga.

Artículo 37.- Información confidencial en transacciones

Es prohibido para quienes conocen información confidencial sobre decisiones estratégicas que no han sido de conocimiento público y que puedan afectar determinadas transacciones, divulgarla o facilitarla a terceros o realizar transacciones.

Artículo 38.- Información sensible

Se prohíbe a todos los Miembros de la Cooperativa:

- divulgar en cualquier forma, y de manera directa o indirecta las estrategias y planes de la Cooperativa.
- Divulgar información personal de cualquier Miembro, tal y como ingresos, salarios u otras remuneraciones, enfermedades u otras condiciones médicas, situaciones familiares, inversiones o bienes, y cualquier otra protegida por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

Artículo 39.- Divulgación información estratégica o confidencial en sesiones

Es obligación de los miembros de los diferentes Órganos de Dirección, Comisiones del Consejo de Administración, y del personal administrativo de apoyo, guardar absoluta confidencialidad de los temas, información y documentos que se traten en las sesiones y reuniones en general, y que hayan sido definidos o se infieran fácilmente como estratégicos o confidenciales. Todo esto en el entendido de que estas personas tienen acceso a la información

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
Versión No. 14	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

precisamente por su posición o pertenencia a un Órgano de Dirección dentro de la cooperativa.

Cada miembro de un Órgano de Dirección podrá libremente externar su opinión con respecto a un tema una vez liberada la confidencialidad, no así las opiniones de los otros miembros del Órgano de Dirección.

Artículo 40.- Entrega de la información

Toda la información de cualquier tipo ya sea que tenga soporte físico como informes, memorandos, reportes, planos, programas de cómputo, o bien información digital contenida en cualquier medio, a la que un Miembro haya tenido acceso por su pertenencia a la Cooperativa, es propiedad exclusiva de la Cooperativa. En cualquier momento, pero siempre cuando se termine la relación, se deberá hacer entrega a la Cooperativa de toda la información obtenida durante la relación con ésta.

X. Ética en Negociaciones con Clientes, Proveedores y Consumidores

Artículo 41.- Comercio personal

No está permitido comercializar bienes o servicios personales, dentro de la oficina o a través de las plataformas digitales y en horas en las cuales desempeña el cargo encomendado.

Artículo 42.- Aceptación de dádivas

Los funcionarios y miembros de la Cooperativa deberán evitar aceptar gratificaciones en efectivo, obsequios, descuentos o invitaciones excesivas de los Asociados, jefaturas, directores o proveedores por efecto de servicios brindados en cumplimiento de su deber o que puedan interpretarse como una influencia indebida para el trámite o aprobación presente o futura de transacciones.



	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
Versión No. 14	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Artículo 43.- Del grado de valor de la dádiva

Con el objeto de establecer el grado de “excesivo”, se ofrece como parámetro en caso de descuentos, el mejor descuento comercial y públicamente usado por el proveedor o Asociado. Se pueden aceptar obsequios o invitaciones en donde claramente son de carácter simbólico o cuya naturaleza es usual en ciertas épocas del año, mismas cuyo valor no debe exceder el equivalente en colones a los US\$100.

Artículo 44.- De la información a la jefatura inmediata

En estos casos, previo a la aceptación de cualquier gratificación el personal deberá informar al jefe correspondiente y en caso de directores, el gerente o miembros de comités, se deberá informar al Consejo de Administración. El ente correspondiente determinará si esa regalía en específico es desproporcionada y excesiva.

Artículo 45.- Viajes

En general, se prohíben los viajes pagados por terceros. Como excepción a esta limitación, se permitirán únicamente los viajes que:

- i) sean de interés y constituyan un beneficio para la Cooperativa;
- ii) no se comprometa con su aceptación ninguna decisión futura; y
- iii) sean patrocinados por gobiernos de otros países, organizaciones no gubernamentales, organizaciones locales o internacionales cooperativas, organizaciones regionales del sector financiero, o capacitaciones técnicas justificadas. El procedimiento para gestionar un viaje que cumpla con las condiciones dichas será el siguiente:

- a. Presentación escrita del beneficio por el oferente.
- b. Aprobación y justificación por parte del jefe inmediato.
- c. Autorización del Gerente General; o del Consejo de Administración en el caso de miembros de Órganos de Dirección, Gerente General o Auditor.
- d. En el caso de los miembros del Consejo de Administración, los viajes pagados por terceros que sean real o potencialmente asociados o proveedores de la

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Cooperativa deberán ser debidamente autorizados por el Consejo de Administración y valorados por la Auditoría interna y el Miembro o Miembros autorizados deberán abstenerse en el futuro de intervenir en decisiones que de cualquier forma puedan beneficiar a tales clientes o proveedores en sus relaciones con la Cooperativa.

XI. Prohibición. Actividades Políticas y Contribuciones

Artículo 46.- Limitaciones sobre política electoral nacional.

Ninguno de los Miembros de la Cooperativa está autorizado para utilizar el nombre o los recursos de ésta en actividades políticas. No se permite dentro de sus instalaciones, el proselitismo asociado a procesos de elección nacionales, provinciales, cantonales o de síndicos o cualquier otra elección popular, salvo en la medida en que la reunión haya sido previamente coordinada y autorizada de acuerdo con las políticas de la Cooperativa.

Las contribuciones políticas en nombre de la Cooperativa están terminantemente prohibidas.

XII. Trámite de la Denuncia por faltas a la ética o a las disposiciones del Reglamento. Derechos del Denunciante y Denunciado

Artículo 47.- Requisitos de la denuncia

En los casos de faltas a la ética o de infracciones a las disposiciones del presente reglamento, la Comisión puede actuar de oficio o por denuncia escrita de al menos uno de sus miembros, de cualquier Miembro de la Cooperativa, o de un tercero. En la denuncia, se debe detallar los hechos que se acusan, las posibles violaciones a las conductas sancionables conforme este Reglamento, y las pruebas que los respaldan. Deberá indicarse un correo electrónico para atender notificaciones y presentarse directamente ante la Comisión. No se dará curso a denuncias anónimas.

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Artículo 48.- Aclaraciones. Archivo. Incompetencia

De estimarse necesario, la Comisión requerirá las aclaraciones que se consideren. En caso de que estime que los hechos denunciados no constituyen una falta ética sancionable conforme a este Reglamento, en resolución fundamentada recomendará su archivo al Consejo de Administración.

Si la persona denunciada no es uno de los Miembros cuyo conocimiento compete a la Comisión de Ética, en resolución fundamentada lo remitirá a la instancia competente. Si la persona, órgano o funcionario a quién es asignada considera que no tiene competencia para ello, o alguna de las partes no está conforme con lo resuelto, el asunto se elevará al Consejo de Administración, quien debe resolver en definitiva y a la mayor brevedad posible, a quién corresponde su conocimiento.

Artículo 49.- Protección al denunciante

Si el denunciante es un trabajador de la Cooperativa, salvo que se configure y acredite una causal que lo autorice, no podrá ser despedido o sancionado disciplinariamente, ni suspendido con goce de salario, reprimido, acosado, discriminado o limitado en alguno de sus derechos o beneficios laborales, con ocasión de haber presentado la denuncia.

En el caso de que el denunciante sea un Asociado, se le deberán respetar todos los derechos propios de esa condición, como, por ejemplo, la dignidad, el respeto, y la tolerancia.

Artículo 50.- Derechos del denunciado

La persona denunciada se presumirá inocente y se le respetarán todos sus derechos hasta que el asunto sea resuelto en forma definitiva. La información que se recabe es confidencial.

El expediente que se levante al efecto es privado, confidencial, y podrá ser electrónico, según lo defina la instancia instructora. A él tienen acceso

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

únicamente los miembros de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones, y las partes o sus abogados, y contendrá todas las actuaciones que se realicen y resoluciones que se emitan.

Artículo 51.- Investigación preliminar

Al menos un miembro de la Comisión, mediante resolución fundada, puede solicitar a la Instancia Instructora, integrada por la Auditoría Interna y un abogado externo contratado para los efectos, el inicio de una investigación preliminar a fin de determinar si amerita la apertura de una causa disciplinaria o si lo procedente es su archivo. El informe de la Instancia Instructora será elevado en consulta a la Comisión. En caso de que se ordene su archivo, deberá enviarlo a la brevedad al Consejo de Administración.

Artículo 52- Fase de instrucción

En caso de que la Comisión estime desde la presentación de la denuncia o como consecuencia de la investigación preliminar, que hay mérito para abrir una causa disciplinaria, deberá solicitar a la Instancia Instructora que inicie la fase de instrucción, precisándole al efecto los hechos que se deben investigar e imputar y las pruebas que considere oportuno aportar o identificar.

La Instancia Instructora llevará a cabo la instrucción aplicando, en lo que resulte compatible, el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública, de manera que, en aras de la búsqueda de la verdad real, garantice a las partes el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 53.- Traslado de cargos. Audiencia. Excepciones

En el traslado de cargos la Instancia Instructora deberá precisar los hechos que se imputan, las pruebas que se aportaron, o que previamente se recabaron de oficio o a instancia de la parte, y las posibles sanciones. En esa misma resolución, dará al denunciado un plazo de diez días hábiles para que responda uno a uno los hechos, ofrezca la prueba de descargo y oponga las excepciones que estime pertinentes.

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Se le advertirá al imputado que la no contestación en tiempo no suspenderá el curso del procedimiento, sin perjuicio de que se apersone en cualquier momento, sin que se retrotraigan etapas precluidas. Se le requerirá que señale un medio electrónico para atender notificaciones.

Artículo 54.- Audiencia al Denunciante. Prueba. Audiencia Oral. Conclusiones
De la contestación de la denuncia, se dará audiencia al denunciante por el plazo de tres días hábiles para que se refiera a la contestación y sus excepciones y si lo estima pertinente, ofrezca prueba adicional.

La Instancia Instructora se pronunciará sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida. En caso de que se deba evacuar prueba confesional, testimonial o pericial, convocará a las partes y sus abogados si los hubiera, a una audiencia oral y privada que será grabada e incorporada al expediente. Concluida la fase probatoria, las partes presentarán sus conclusiones en la forma en que lo disponga la Instancia Instructora.

Artículo 55.- Informe de la instrucción. Plazo

La instrucción deberá estar concluida en un plazo máximo de dos meses salvo que existan razones o motivos que justifiquen la extensión de este plazo. La Instancia Instructora, deberá remitir a la Comisión un informe razonado que no es vinculante, en el que podrá recomendar el archivo de la denuncia o la imposición de una sanción.

Artículo 56.- Audiencia del informe. Recomendación de la Comisión

Recibido el informe de la Instancia Instructora, la Comisión lo pondrá en conocimiento de las partes por el plazo de cinco días hábiles, a fin de que manifiesten por escrito lo que estimen pertinente. Si la Comisión lo considera necesario, podrá llamar en consulta a cualquier colaborador o Miembro de la Cooperativa quién tendrá la obligación de asistir. También podrá llamar a consulta a asesores externos, según lo considere conveniente.



	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
Versión No. 14	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

La Comisión tiene un plazo de un mes para resolver, computado a partir del momento en que el asunto esté listo para resolver. Por mayoría simple de los miembros presentes, la Comisión puede acoger el informe de la Instancia Instructora, en forma total o parcial o rechazarlo en su totalidad y emitir una recomendación no vinculante, para el Consejo de Administración o la Asamblea de delegados a quienes en definitiva corresponde aplicar el régimen disciplinario.

Artículo 57.- Potestad sancionatoria

Corresponde al Consejo de Administración o a la Asamblea de delegados decidir sobre la recomendación de la Comisión y aplicar el régimen disciplinario. En el caso en que la Comisión recomiende la exclusión de un Asociado de la Cooperativa, deberá remitir dicha recomendación tanto al Consejo de Administración como al Comité de Vigilancia para que estos a su vez rindan informe a la Asamblea General de delegados, quien podrá disponer la exclusión por una mayoría no menor a los dos tercios de la totalidad de los votos presentes.

El Consejo de Administración es competente para aplicar las sanciones previstas en este Reglamento, excepto las que por Estatuto solo pueda acordar la Asamblea de delegados. Para acoger la recomendación o apartarse de ella en forma total o parcial, se requiere de la votación de la mitad más uno de los presentes, excepto que el Estatuto disponga una mayoría distinta para una sanción específica.

Artículo 58.- Prescripción

Los plazos de prescripción para denunciar y sancionar, así como la interrupción y la suspensión, se regirá por el Código de Trabajo, en particular por lo dispuesto en los artículos 414 y 418, y será declarada a solicitud de parte.

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Sin perjuicio de lo anterior, el cómputo del plazo inicia a partir de que se tiene conocimiento del hecho que se denuncia y se suspende con la presentación de la denuncia y hasta su resolución definitiva, siempre que no hayan pasado dos años desde que ocurrieron los hechos.

XIII: Prevención y control del riesgo de legitimación de capitales

Artículo 59- Autoridad máxima

Este órgano asegura que el Código de conducta y otros instrumentos, según correspondan, incluya las responsabilidades, consecuencias legales y medidas o sanciones disciplinarias relacionadas con el incumplimiento de las políticas para la prevención de LC/FT/FPADM.

La actuación de los delegados de la asamblea general de asociados, el órgano de autoridad máxima y la administración superior es esencial para promover la sensibilización y la atención de las directrices estratégicas en materia de LC/FT/FPADM la cual está ligada a sus responsabilidades de ser líder y facilitador de los procesos para gestionar los riesgos asociados.

La autoridad máxima es la responsable de aprobar y supervisar la implementación de una política de divulgación a todos los funcionarios, de los valores corporativos, estándares profesionales, así como el Código de conducta o Código de Ética.

La administración superior asegura que el Código de Ética sea conocido y aplicado por todo el personal de Coopeamistad RL.

Coopeamistad, aplicará las sanciones u otras medidas disciplinarias internas establecidas ante los incumplimientos de las políticas y procedimientos del Manual de Cumplimiento para la LC/FT/FPADM y considerará las sanciones establecidas en la Ley 7786 y sus reformas para aquellas Instituciones

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

financieras que participen en la comisión de cualquier delito tipificado en dicha Ley.

Artículo 60- Solicitud de información

Los miembros de Coopeamistad RL, deberán conservar absoluta reserva y confidencialidad de la información acerca de la Cooperativa y sus Asociados. Esa información, solo podrá ser entregada con instrucciones de los involucrados, con orden judicial o a solicitud de las autoridades reguladoras, según el marco regulatorio.

Artículo 61°- Investigación de operaciones sospechosas.

Es deber de todos los Miembros de la Cooperativa facilitar la labor de las autoridades competentes que realicen una investigación relacionada con sospechas de lavado de dinero.

Artículo 62°- Política conozca a su cliente.

Los Miembros de la Cooperativa deben tener un conocimiento razonable de la identidad del Asociado, su actividad comercial o personal y del origen de sus fondos y mantener un expediente con información actualizado.

Artículo 63°- Comunicado de operaciones inusuales o sospechosas.

El personal de la Cooperativa deberá denunciar ante la Jefatura Directa y la persona de enlace u oficial de cumplimiento, cualquier conducta o actividad que pueda representar una violación a la ley 7786 y sus reformas.

Artículo 64°- Gestión de prevención y control.

Es deber de todos los miembros de Cooperativa, conocer y aplicar eficientemente las políticas y procedimientos internos que se refieren a la prevención de la legitimación de capitales, así como las labores a realizar para su prevención.

Coopeamistad y sus funcionarios no se relacionarán -de manera consciente- con personas físicas o jurídicas que tengan o aparenten tener actividades de narcotráfico o de "legitimación de capitales" o que sean de dudosa reputación.

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Si no existe un amplio conocimiento de un Asociado o proveedor, sea esta persona física o jurídica, no deberá efectuarse ninguna transacción, para evitar el riesgo de tramitar operaciones que puedan calificarse como "legitimación de capitales"

En todo caso para todas aquellas transacciones cuyo monto supere los \$10.000.00 dólares, se deberá cumplir con lo que establece la Normativa vigente.

XIV: Actos indebidos, fraudulentos y mal intencionados

Artículo 65°- Divulgación de información no autorizada.

Se consideran actos fraudulentos el revelar a terceros con fines (no autorizados y/o fraudulentos) los procedimientos, metodologías, aplicaciones informáticas y documentación técnica, de carácter "confidencial" o de índole "estratégica", de uso exclusivo de COOPEAMISTAD RL.

Artículo 66°- De los delitos informáticos.

Serán causal de despido aquellas conductas que constituyan cualquier modalidad de delito informático o fraude tipificados por el Código Penal, ya sea que cause o no pérdida económica directa o indirecta para la Cooperativa, así como la pérdida de confianza. También será causal de despido cuando dicha conducta ponga en riesgo la continuidad de las operaciones de COOPEAMISTAD RL y la seguridad de las transacciones de los asociados.

Artículo 67°- Abuso de poder.

Incurrirá en una falta gravísima aquel funcionario de la Cooperativa que se aproveche de sus poderes y facultades de acceso a los sistemas informáticos para efectuar manipulaciones fraudulentas o facilitar transacciones indebidas que puedan ocasionar pérdidas económicas.

Artículo 68° Deber de prevención y cuidado de la información.

Es responsabilidad de cada funcionario minimizar en sus labores la exposición al robo o a la destrucción de información. Velar por el correcto uso del equipo de cómputo, así como de las herramientas, los suministros y los programas que

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

la Cooperativa le brinde para realizar sus tareas. Queda prohibido destinar dichos implementos a fines distintos de los que han sido destinados por COOPEAMISTAD RL.

XV. Sanciones

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que se puede ver expuesto cualquier Miembro de la Cooperativa, y de las disposiciones previstas en la Ley de Asociaciones Cooperativas y el Estatuto. Así como las penas y sanciones que se deriven de la ejecución de la ley 7786 y sus reformas y demás normas que regulen a la sociedad costarricense.

De los derechos del trabajador: En todos los casos, se deberán respetar los derechos del trabajador, concedidos por la Constitución Política, las leyes, reglamentos y política internas, aplicándose las sanciones de acuerdo con lo autorizado en nuestro Ordenamiento Jurídico, pero a su vez teniendo en consideración los daños y perjuicios o el peligro causado para la cooperativa, su reputación, patrimonio, o para la integridad y seguridad de los demás trabajadores.

Principios: En todos los casos, la aplicación del régimen disciplinario estará sujeta a los siguientes principios:

- a) Principio de igualdad: El trabajador no podrá ser objeto de ningún tipo de discriminación.
- b) Principio de inocencia: El trabajador será considerado responsable de la falta hasta que acepte la culpa o aquella resulte indudablemente demostrada, una vez ejercido el derecho de defensa.
- c) Principio del debido proceso: El trabajador tiene derecho a que se lleve a cabo una audiencia, en la que se le ponga en conocimiento la falta que se le atribuye y las pruebas que existen, a fin de que acepte o rechace la responsabilidad y ofrezca prueba de descargo.

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

La imposición de la sanción disciplinaria: esta se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil resultante conforme al artículo 1045 del Código Civil. De igual forma, si la falta conlleva responsabilidad penal, la Gerencia podrá denunciar penalmente los hechos, sin que su omisión implique renuncia del poder disciplinario.

Para efectos de este Reglamento, se establece la siguiente escala de sanciones en relación con las faltas tipificadas en este Reglamento:

Artículo 69- Tipos de sanciones

De las faltas leves. Se consideran faltas leves, el irrespeto a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, que se cometen por error involuntario o por carencia de la información necesaria y oportuna o alguna de las causales expresamente previstas en el Código de Trabajo.

De las faltas graves. Se consideran faltas graves las violaciones estatutarias y reglamentarias que se cometen en forma dolosa o intencional. O alguna de las causales expresamente previstas en el Código de Trabajo de nuestro país.

De las faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves las infracciones deliberadas a las leyes, Estatuto, Reglamentos, Manuales, Políticas y Código de Ética de la Cooperativa. O alguna de las causales expresamente previstas en el Código de Trabajo o el Código Penal de nuestro país.

De las faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas los delitos informáticos, las acciones fraudulentas que representen una afectación económica, y los incumplimientos y evasión de controles para la prevención de la legitimación de capitales. O alguna de las causales expresamente previstas en el Código de Trabajo o el Código Penal de nuestro país.

Artículo 70.- Graduación de la sanción

Para recomendar la sanción a aplicar, la Comisión deberá analizar cada caso considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el



Tipo de Documento		Coordinación	Aprobado por
Reglamento de Ética		Persona de Enlace	Consejo de Administración
Proceso		Fecha	14-11-2024
Versión No. 14	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

perjuicio causado, o no, a la Cooperativa y/o a sus Miembros con la conducta o falta analizada. También deberá considerar, entre otros aspectos, las circunstancias atenuantes o agravantes, el grado de participación de la persona investigada, las circunstancias en que se dieron los hechos, las consecuencias que se derivaron de esas conductas.

Artículo 71- De las medidas disciplinarias en general

En este punto se tendrá como referencia lo establecido en el Manual de los principios generales y reglas de conducta dictados por el área de Recursos Humanos. Artículos del 21 al 25. Apegado a la legislación procesal laboral costarricense.

Artículo 72: De las sanciones a los asociados

En este punto -al igual que con los empleados- hay que desarrollar las sanciones que podrá imponerse a los Asociados de Coopeamistad, y que la sanción debe imponerla la Asamblea de delegados.

El Comité de Ética elevará al Consejo de Administración sus resoluciones en temas asociados a este código. En caso de que este recomiende sanción, deberá ser conocida por el Consejo de Administración, y esta a su vez deberá remitir el asunto a la próxima asamblea de delegados para su resolución final.

En caso de que el proceso este vinculado con algún miembro de un órgano de dirección el comité de ética solicitará que se incluya dentro del orden del día de la Asamblea de delegados subsiguiente para su resolución final.

Artículo 73: Sanciones por incumplimiento de la Ley 7786

Coopeamistad RL, es responsable por los actos de los funcionarios, directores y miembros de comités que fungiendo como tales participen en la comisión de cualquier delito tipificado en la Ley 7786 y sus reformas. E impondrá sanciones al incumplimiento de las políticas, procedimientos y controles internos.

	Tipo de Documento	Coordinación	Aprobado por
	Reglamento de Ética	Persona de Enlace	Consejo de Administración
	Proceso	Fecha	14-11-2024
	Gobernanza y Control	Sesión #	3054
Versión No. 14 SUGEF 13-19		Acuerdo	005399-3054-11-2024

Sanciones Administrativas Internas: Se establece con fundamento en el Código de Trabajo, las sanciones para los funcionarios que cometan infracciones establecidas en este código.

Divulgación de sanciones a posibles incumplimientos: en el temario de las capacitaciones al personal y cuerpos directivos se enfatizará sobre los riesgos asumidos en los casos de incumplimiento de cualquiera de los aspectos establecidos en el Manual de Cumplimiento. Coopeamistad RL, en su condición de patrono puede recurrir al despido, por haberse cometido alguna falta grave o gravísima.

Delitos y Sanciones según la Ley 7786 y sus reformas: Coopeamistad, como sujeto obligado por el artículo 15 bis a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 7786 y sus reformas, le serán aplicables a su personal y directores las penas por delitos establecidas en los artículos 63, 69 inciso b), 70, 71 y 80.

Sanciones Pecuniarias: Coopeamistad, como entidad financiera regulada y sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 7786 y sus reformas, le serán aplicables las multas desde un 0.5 hasta un 2% del patrimonio si le comprueba alguno de los incumplimientos establecidos en el artículo 81 de la citada ley, tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño y la reincidencia.

Artículo 74: De la comunicación y divulgación
Este Código de Ética debe ser del conocimiento de toda la organización por lo que debe publicitarse debidamente por todos los medios disponibles.